

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 70

Jueves 26 de marzo de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 21 del corriente, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Excelentísimo señor: En la Orden circular de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1958, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 5 de noviembre siguiente, dictando normas aclaratorias para la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958, se dice, en su apartado 21, párrafo 3.º, lo siguiente:

"Para las notificaciones, el artículo 80 permite, siempre que sea posible, carta o telegrama. Cabe, además, cualquier otro medio, y por ello no hay inconveniente, cuando la naturaleza del asunto lo exija, en utilizar el sistema tradicional mediante agente. Pero en estos casos se cuidará de que la resolución que haya de notificarse se remita por duplicado y —aunque dirigida al interesado— se envíe a la Alcaldía del lugar de su residencia, para que por ésta se practique la notificación y se devuelva el duplicado firmado. Sin embargo, debe restringirse en lo posible este modo de notificación".

Lo dispuesto en el párrafo transcrito responde perfectamente a lo prevenido en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley citada. Y ello porque refiriéndose el artículo 78 a la necesidad de evitar traslados y repeticiones a través de Organismos intermedios, el que las comunicaciones y no-

tificaciones vayan dirigidas directamente a los interesados, no puede confundirse, ni con el contenido, ni con los medios de practicar la notificación en sí.

Al contenido de la notificación y a las resoluciones que deba notificarse, se refiere luego el artículo 79, y al modo de practicarla alude el artículo 80 que señala, junto a la carta o telegrama, el oficio ó cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción.

Pero está claro que ello no quiere decir que preceptivamente deba emplearse el correo prescindiendo del sistema tradicional de utilización de agentes dependientes de los Ayuntamientos o de cualesquiera otras entidades.

Cierto que este último sistema trata de restringirse todo lo posible, sustituyéndolo por notificaciones cursadas por correo, procedimiento que, en el momento actual, es precisamente objeto de estudio para encontrar el modo de adoptar determinadas modalidades del servicio postal para la notificación por correo, y, sobre todo, de habilitar los créditos que son imprescindibles para el franqueo de tales notificaciones.

En igual sentido están orientadas las Circulares de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 y 19 de diciembre de 1958, la última de las cuales mencionaba ya los estudios que vienen realizándose para implantar un procedimiento directo y seguro en la práctica de las notificaciones.

Y ante los criterios dispares adoptados por algunas Corporaciones locales que, interpretando de modo

gramatical, y sin relacionarlo con otros preceptos, lo prevenido en el párrafo 2 del artículo 78 de la misma Ley, devuelven las notificaciones sin practicarlas, por entender que han de ser cursadas directamente a los interesados, este Ministerio ha tenido a bien aclarar:

En tanto que no se habiliten los procedimientos convenientes para realizar las notificaciones de modo distinto al tradicional de nuestra Administración por medio de Agentes, las Corporaciones locales vendrán obligadas a efectuar todas aquéllas que les remitan otros Organismos oficiales, para residentes en los respectivos Municipios, sin perjuicio de que tales notificaciones se restrinjan en cuanto sea posible, por los Organismos oficiales de que dimanen".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Valladolid, 24 de marzo de 1959.—
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

1.022

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él,

presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Juez comarcal sustituto de Peñafiel.

Juez de paz de Melgar de Abajo.

Fiscal de paz de Fompedraza.

Fiscal de paz de Canillas de Esqueva.

Fiscal de paz de Berceruelo.

Fiscal de paz de Iruelos.

Fiscal de paz sustituto de Cabrerós del Monte.

Valladolid, 18 de marzo de 1959.—
El secretario de gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

1 017

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios de las cervezas de alta calidad o especial

CIRCULAR 8-59

Como continuación a la circular 6-58 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 75 del 1 de abril de 1958, a continuación se señalan los precios de venta al público de la cerveza embotellada de alta calidad o especial autorizada por la Superioridad.

FABRICA Y MARCA	Botella	PRECIOS	CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS		
			Especial Pesetas	1.ª Pesetas	2.ª, 3.ª y 4.ª Pesetas
San Miguel	1/3	En mostrador.	8,85	7,35	6,60
Idem	1/3	En mesa.	11,05	9,20	8,25
Idem	1/5	En mostrador.	5,90	5,40	4,65
Idem	1/5	En mesa.	7,35	6,75	5,80

Serán tenidas en cuenta las normas señaladas en la circular 9-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 187 del 6 de agosto de 1958), y la citada de esta Delegación Provincial 6-58, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia arriba reseñado.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 18 de marzo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial.

982

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Mariano Rodríguez Juárez, vecino de Valladolid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, en Zaratán

Visto el expediente promovido por don Mariano Rodríguez Juárez, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, y centro de transformación en Zaratán.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Mariano Rodríguez Juárez, vecino de Valladolid, para establecer una línea de transporte

de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para servicios de una fábrica de tubos de hierro, enclavada en término municipal de Zaratán.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrita por el ingeniero industrial don Miguel Fernández, que lleva fecha de septiembre de 1957, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia,

o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de febrero de 1958, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la provincia o el Municipio, la modifica-

ción o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosesta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas

condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava sin haber cumplido lo que en ella se estipala, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 19 de febrero de 1959. — El ingeniero jefe, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

709—695

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CEINOS DE CAMPOS

Cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios, se saca a segunda subasta pública, el aprovechamiento de los pastos de los prados de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación siguientes y que figuraron en su primer anuncio de subasta:

Prado de la «Huelga», 12.129 pesetas; prado de la «Fuente Santiago», 60.608 pesetas; prado de «San Martín», 17.965 pesetas; prado «Vivero de Villa», 685 pesetas, y prado de «Villa», 6.859 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran, como mínimo, el tipo de tasación de cada pradera.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de once a una, en los días laborables.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 de cada tasación y como garantía definitiva el pago adelantado de cada trimestre.

Las proposiciones, con sujeción al modelo oficial que al final se inserta y reintegrado con póliza de 3 pesetas, se

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente descripción:

«Contiene pliego para tomar parte en la subasta para el aprovechamiento de los pastos de los prados de esta villa titulados y declaración jurada de no estar incurso de incapacidad e incompatibilidad», desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta el día 22 de abril próximo, durante las horas de oficina, de once a una.

La apertura de pliegos, se verificará a las doce horas del día 23 de abril de 1959, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a cuyo acto se invita a todos los licitadores y quienes se interesen en ello.

MODELO DE PROPOSICION

Don de años de edad, estado, profesión y vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta para el aprovechamiento de las praderas de este Ayuntamiento, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a satisfacer la cantidad de pesetas en total, pesetas por el prado pesetas, por el prado etcétera, y por el plazo de un año.

Se acompaña resguardo de haber efectuado el depósito como garantía provisional de pesetas que se exige en el pliego de condiciones, así como también una declaración jurada de no estar incurso de incapacidad e incompatibilidad.

(Fecha y firma del licitador)

Ceinos de Campos, 18 de marzo de 1959.—El alcalde, Isacio Ramos.

999—696

TRASPINEDO

A los veinte días siguientes hábiles, a contar de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia donde aparezca inserto el precedente anuncio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá a la subasta de 156 tocones correspondientes a la corta del año 1957-58, del pinar de la Dehesa, bajo el tipo de licitación de 595 pesetas, con certificado de la clase D. Cubicación, 17 metros cúbicos de leña.

Las proposiciones veinticuatro horas antes de la subasta, que será la de las once de la mañana, y en pliego de seis pesetas.

Traspinedo, 17 de marzo de 1959.—El alcalde, Horacio Olmedo.

988—697

TUDELA DE DUERO

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1958, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse en esta Secretaría, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Tudela de Duero, 20 de marzo de 1959.—El alcalde accidental, Ciro Sanz.

996—698

VALDESTILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de mejoras introducidas en las obras de reparación del local Ayuntamiento no comprendidas en los presupuestos anteriores por haber surgido la necesidad durante el curso de los mismos en el año 1958, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdestillas, 18 de marzo de 1959. El alcalde, Ramón Fernández.

990—699

VALDUNQUILLO

Confecionadas las cuentas correspondientes al Presupuesto extraordinario para la construcción de un cementerio municipal, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y ocho más, para que puedan formularse los reparos y observaciones por escrito, conforme determina el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Valdunquillo, 16 de marzo de 1959. El alcalde, Ovidio Maroto.

991—700

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y de suplemento de créditos, por medio

del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente.

Villarmentero de Esgueva, 14 de marzo de 1959.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

994—701

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, por medio de transferencia, en el Presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio telefónico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle quienes lo deseen y reclamar contra el mismo quienes lo estimen oportuno.

Villarmentero de Esgueva, 14 de marzo de 1959.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

995—702

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de instrucción número uno de Valladolid.

Por medio del presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el hecho de autos, hurto de una maleta-cartera conteniendo documentos y película y cuatro abrigo realizados en esta Capital en los días 16 al 18 de febrero pasado, al propietario de los mismos P. G. M. Greig, al parecer vecino de Wychanger Barton, Luccombe, Minehead, Somerset; por el que se tramita sumario en este Juzgado de Instrucción con el número 135 de 1959.

Dado en Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Miguel Alvarez Tejedor. El secretario, Luis Riera.

1.020